

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0626 del 11 de julio de 2019, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad MULTISERVICIO ALTO BONITO, con matrícula N° 59746, a través de su propietaria, la señora María Ofelia Gómez de Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía 21.872.064, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio del predio con FMI 018-108085, ubicado en la Vereda Valle de María del Municipio de El Santuario, en el departamento de Antioquia.

Que mediante el oficio con radicado 130-4809 del 22 de agosto de 2019, se requirió a la Señora María Ofelia Gómez de Aristizábal, para que presentara información adicional dentro del trámite solicitado.

Que mediante el oficio con el radicado 131-10694 del 18 de diciembre de 2019, la Señora María Ofelia Gómez de Aristizábal, presentó ante la Corporación la información requerida.

Que mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir frente al Permiso de Vertimientos, solicitado por la sociedad MULTISERVICIO ALTO BONITO, a través de su propietaria, la señora María Ofelia Gómez de Aristizábal.

Que a través del Informe técnico N° 112-1629 del 31 de diciembre de 2019, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 16 de agosto de 2019, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

**"(...)"
OBSERVACIONES**

... El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, con las siguientes características:

Tipo de Tratamiento	Preliminar <input type="checkbox"/> Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	13	50.58	6	6	50.26	2.237
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, cuenta con una capacidad de 100L.						
Tratamiento primario	Tanque séptico de dos compartimientos	Dimensiones: Sistema séptico con una capacidad de 5160 L, longitud efectiva: 4,50 m, ancho efectivo: 2,00 m, altura efectiva: 2,30 m						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Dimensiones: FAFA, longitud efectiva: 3,0 m, ancho efectivo: 2,00 m, altura efectiva: 2,30 m						
Manejo de Lodos		Los recoge empresa externa						

3.5 Información del vertimiento:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de Agua	Alto bonito	Q (L/s): 0,096	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	13	50.64	6	6	50.0	2.234

b) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento:

Se presenta la caracterización del vertimiento realizada el 11 de septiembre de 2019, mediante un muestreo compuesto que arrojó los siguientes resultados:

Reporte del usuario		Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015	
Parámetro	Concentración salida (mg/L)	Valor máximo permisible ARD \leq 625 kg/día DB05	Estado
Oxígeno disuelto (OD)	1,09	NA	NA
DBO ₅	61,8 \pm 0,2	90 mg/L	Cumple
SST	54,3 \pm 2,23	90 mg/L	Cumple
DQO	171,3 \pm 6,2	180 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	< 15,0	20 mg/L	Cumple
SSED	< 0,3	5 mg/L	Cumple
Ortofosfatos	24,407 \pm 1,597	Análisis y reporte	-
Nitrógeno Amoniacal	85,7 \pm 7,17	Análisis y reporte	-
Fosforo total	8,50 \pm 0,556	Análisis y reporte	-
SAAM	2,25	Análisis y reporte	-
Nitrógeno total	78,0	Análisis y reporte	-
Hidrocarburos totales	< 9,0	Análisis y reporte	-
Nitritos	< 0,050	Análisis y reporte	-
Nitratos	1,69	Análisis y reporte	-
pH	7,6 \pm 0,06	6 a 9 unidades	-
Temperatura °C	No reporta	\leq 40	-
Caudal L/s	No reporta	Horas de vertimiento: 24 horas	

CONCLUSIONES:

- La presente solicitud se adelanta con el fin de obtener un Permiso de vertimientos a la señora María Ofelia Gómez de Aristizábal, identificada con cedula de ciudadanía 21.872.064, quien actúa como propietaria del establecimiento de comercio Multiservicio Alto Bonito, con certificado de registro mercantil de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño número 59746, en beneficio del predio de FMI 018-108085, ubicado en la vereda Valle de María del municipio de El Santuario.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento de comercio Multiservicio Alto Bonito, se proyecta construir un sistema colectivo conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, cuya descarga es conducida a la fuente de agua Alto Bonito.

- Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De manera anual se debe realizar una caracterización al sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizando los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@comare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1629 del 31 de diciembre de 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, a nombre de la sociedad MULTISERVICIO ALTO BONITO, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS por el término de diez (10) años, a la sociedad MULTISERVICIO ALTO BONITO, con matrícula N° 59746, a través de su propietaria, la señora María Ofelia Gómez de Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía 21.872.064, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio del predio con FMI 018-108085, ubicado en la Vereda Valle de Maria del Municipio de El Santuario, en el departamento de Antioquia.

El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite, se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			Z:		
		-75	13	50.58	6 6 50.26 2.237
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, cuenta con una capacidad de 100L.			
Tratamiento primario	Tanque séptico de dos compartimientos	Dimensiones: Sistema séptico con una capacidad de 5160 L, longitud efectiva: 4,50 m, ancho efectivo: 2,00 m, altura efectiva: 2,30 m			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Dimensiones: FAFA, longitud efectiva: 3,0 m, ancho efectivo: 2,00 m, altura efectiva: 2,30 m			
Manejo de Lodos		Los recoge empresa externa			

Los siguientes, son los datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de Agua	Alto bonito	Q (L/s): 0,096	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	13	50.64	6	6	50.0	2.234

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos (PGRMV), formulado para el establecimiento de comercio Multiservicio Alto Bonito.

ARTÍCULO TERCERO: el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad MULTISERVICIO ALTO BONITO, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento, acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad MULTISERVICIO ALTO BONITO, lo siguiente:

- De requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad MULTISERVICIO ALTO BONITO, con matrícula N° 59746, a través de su propietaria, la señora María Ofelia Gómez de Aristizábal.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE, a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 05697.04.33351.

Proyecto: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.

V.B. Ana María Arbeláez Zuluaga.

Fecha: 16 de enero de 2020.